

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2023

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veintiséis.

I. Estado procesal.

Mediante auto de cinco de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó la notificación de la sentencia, quedando notificada a las partes el diez, once y doce de junio de dos mil veinticuatro —fojas 831 a 843—.

El Poder Legislativo local, mediante oficio registrado con el folio 2514-SEP/JF informó que el pago de la pensión estará a cargo del Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana y solicitó, se requiera a dicho organismo para que informara el monto pensionario adeudado; asimismo, solicitó a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso la emisión del dictamen con el que se cumpla los lineamientos dictados en la sentencia —fojas 857 a 862—.

El Instituto actor, mediante escrito registrado con el folio 15904, manifestó que **informó al poder Legislativo de la citada entidad el monto¹ que se requería para el pago de la pensión** —foja 884—.

Posteriormente, el Instituto Morelense, mediante escrito registrado con el folio 18060 —fojas 921 y 922—, informó que mediante oficio SH/PPP/DGPPG/4007-AD/2024 —fojas 943 a 945—, dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, la Secretaria de Hacienda del Gobierno de Morelos informó la **imposibilidad de suministrar recursos adicionales para pagar la pensión correspondiente.**

Mediante acuerdo de seis de febrero de dos mil veinticinco —fojas 961 a 963—, se **requirió al Poder Legislativo local** para que realizara la **autorización de la partida presupuestal correspondiente** e informara sobre la **emisión del Decreto** que declarara la invalidez parcial del diverso que es materia de esta controversia constitucional, asimismo se solicitó al **Poder Ejecutivo local** para que realizara las gestiones hacendarias conducentes para el pago de la pensión respectiva; ello bajo los siguientes lineamientos:

“a) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que en el término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los

¹ \$ [REDACTED] (100 moneda nacional).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2023

recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Asimismo, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos tres (803), por el que se concede pensión por orfandad, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés; o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra, y

b) Al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que dentro del mismo plazo y una vez notificado del punto anterior, realice las gestiones hacendarias conducentes y remita a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión por orfandad al que se refiere la presente controversia constitucional. [...]"

El Poder Ejecutivo local, mediante oficio registrado con el folio 1077-SEPJF, informó que con el presupuesto designado al Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, para el para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, se contaba con los **recursos suficientes** para realizar los pagos del Decreto materia de este asunto, por lo que **solicitó se requiriera al Instituto actor que proporcionara la información detalla sobre los pagos pensionarios que se cubrieron con las ampliaciones presupuestales del dos mil veinticuatro, así como la información que justique la ampliación presupuestal que solicitó a inicios del ejercicio fiscal de dos mil veinticinco** —fojas 974 a 1012—.

El Instituto actor, mediante promoción registrada con el folio 16278, reiteró su manifestación en cuanto a que **no cuenta con los recursos para realizar el pago de la pensión**, y que **no ha recibido por parte de los poderes demandados asignación presupuestal** para dar cumplimiento con la sentencia; además informó que la existencia de un **juicio de amparo** en el que se dictó ejecutoria en el sentido de realizar el pago de la pensión correspondiente, la cual se encuentra pendiente de cumplimiento —fojas 1052 a 1061—.

Finalmente, por acuerdos de trece de octubre y once de noviembre de dos mil veinticinco —fojas 1081 a 1083 y 1121 a 1122—, se reiteraron los requerimientos formulados al **Poder Legislativo local** para que realizara la **autorización de la partida presupuestal correspondiente** e informara sobre la **emisión del Decreto** pensionario; al **Poder Ejecutivo local** para que realizara las gestiones hacendarias conducentes para el pago de la pensión respectiva, asimismo se vinculó y requirió, respectivamente, a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social** y al **Directo Jurídico del Congreso** de la entidad para que informaran los avances relacionados con la emisión de dicho Decreto; ello bajo los siguientes lineamientos:

"a) Al **Poder Legislativo de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, **autorice la partida presupuestal correspondiente para el pago de la pensión hasta la fecha en que se notificó la sentencia**², sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo. Dentro de ese mismo plazo, deberá notificar de tales acciones al Poder Ejecutivo; además, informe lo relativo a la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos tres (803) materia de esta controversia

² Diez de junio de dos mil veinticuatro.

constitucional.

b) Al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** para que, una vez notificado del punto anterior, dentro de un plazo de **veinte días hábiles**, realice las gestiones hacendarias conducentes y remita a este Tribunal, los comprobantes de los recursos económicos correspondientes transferidos en favor del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**.

I. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atento a lo anterior, toda vez que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de orden público; **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance con relación a la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos tres (803) materia de esta controversia constitucional. [...]"

[Acuerdo de trece de octubre de dos mil veinticinco]

"En atención a lo anterior, requiérase al **Director Jurídico del Poder Legislativo de Morelos**, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, remita a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos LVI Legislatura las documentales necesarias y colabore en las actuaciones conducentes a fin de que se pueda emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso **ochocientos tres (803)**. [...]"

[Acuerdo de once de noviembre de dos mil veinticinco]

II. Requerimiento.

Visto el estado procesal de este medio de control constitucional y toda vez que el **cumplimiento** las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de **orden público**, se acuerda:

Del análisis integral del expediente, no se advierte que se haya agotado el **procedimiento formal de solicitud de ampliación presupuestal** a la que se refiere al artículo 40, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que dispone:

Artículo 40. En el caso de que se requieran ampliaciones presupuestales, se estará a lo siguiente:

I. Los Entes públicos, con excepción de los Municipios, deberán presentar su solicitud de ampliación presupuestal ante el Ejecutivo del Estado, ante quien deberán justificar su solicitud y exhibir la información y documentación que acredite fehacientemente que no cuenta con recursos suficientes para el cumplimiento de la obligación por la que requiere recursos adicionales a los aprobados en el Presupuesto de Egresos.

En caso de que no sea remitida de manera correcta y completa la información y documentación señalada en el párrafo que antecede, el Ejecutivo del Estado requerirá al Ente Público la documentación faltante, en el supuesto de que no la exhiba, se tendrá por no presentada la solicitud y se dará cuenta de ello al Congreso del Estado.

Si del análisis a la información y documentación presentada por el Ente Público, se acredita que éste cuenta con la capacidad para afrontar el cumplimiento de la obligación por la que requiere recursos adicionales, se rechazará la solicitud de ampliación presupuestal y se comunicará tal determinación al Congreso del Estado.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2023

En caso de que se acredite por el Ente Público la necesidad de la ampliación presupuestal, el Ejecutivo del Estado emitirá un Dictamen Técnico y remitirá la solicitud respectiva al Congreso del Estado, a efecto de que éste autorice en su caso, la ampliación presupuestal y modificación al Presupuesto de Egresos, y [...]"

En ese tenor, se determina, a efecto de dar debido cumplimiento a la ejecutoria constitucional, realizar los **requerimientos** siguientes:

- a) Al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, informe que realizó la **solicitud de ampliación presupuestal** en los términos que se refiere el artículo 40, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, por lo que respecta a la materia de esta controversia constitucional, esto es, sobre el monto que informó se adeudada para el pago de la pensión correspondiente, consistente en \$ XXXXXXXXXX (XXXXXXXXXX/100 moneda nacional).
- b) Al **Poder Legislativo de Morelos** para que, en el plazo de **diez días hábiles**, realice:
 1. La **autorización de la partida presupuestal** correspondiente para el pago de la pensión hasta la fecha en que se notificó la **sentencia**³, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, debiendo notificar dicha actuación a ese Poder Ejecutivo local; y
 2. Remita las copias certificadas con las que acredite la **emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos tres (803)** materia de esta controversia constitucional.
- c) Al **Poder Ejecutivo de Morelos** para que, una vez notificado del punto anterior, dentro de un plazo de **diez días hábiles**, realice las **gestiones hacendarias conducentes** o, en su caso, **remita los comprobantes de transferencias electrónicas** de los recursos económicos correspondientes en favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para realizar el **pago de la pensión otorgada** a través del Decreto materia de este juicio constitucional.
- d) A la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, informe lo relativo al avance con relación a la **emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos tres (803)** materia de esta controversia constitucional.
- e) Al **Director Jurídico del Congreso del Estado de Morelos** para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, remita a la Comisión de

³ Diez de junio de dos mil veinticuatro.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2023

Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos las documentales necesarias y colabore en las actuaciones conducentes a fin de que se pueda **emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos tres (803).**

III. Apercibimientos.

Se **apercibe** al Presidente de la Mesa Directiva; al Diputado Presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social; al Director Jurídico, todos del Congreso del Estado de Morelos y a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que de no desahogar el requerimiento, **se les impondrá como persona física en lo individual una multa**, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Notifíquese.

Por lista y en su residencia oficial al Presidente de la Mesa Directiva; al Diputado Presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social; al Director Jurídico, todos del Congreso del Estado de Morelos; a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

En virtud que las referidas autoridades tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 886/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

WGVG/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T03:02:26Z / 13/04/2026T21:02:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	00 fc 3b 3c 90 50 07 1f 94 48 0f 35 28 e1 64 a3 19 8a 2f 6a 88 ce a8 c0 d0 47 32 71 b4 e0 47 c7 ea 50 c4 bc f7 de 46 6f 3d 47 c2 89 29 1f 73 38 46 3f 41 0c f2 f4 36 a2 78 2a 2e cd 8e 94 0a ba e6 5b 65 d6 65 af 24 c2 17 a7 89 64 44 e4 0d d6 cb 91 7f 39 f7 3e ad 8e bc 92 2a cc 8f 88 e3 8a ce 93 fa 68 52 32 83 c8 72 84 c0 aa ac 62 67 a3 22 a2 fd de 14 17 64 92 de 19 3f 77 27 44 68 ee e6 c4 51 79 fc bb ff 46 d3 40 46 a5 8a f7 92 fa 44 47 27 66 4b 9f 25 a1 41 d3 ce 4a 86 7c 75 1b f4 5e 41 72 73 d2 04 85 a6 79 d2 dd 11 1e 01 d6 a1 24 43 2a 43 4a 45 b1 20 06 eb db 25 fd 1b 1f b0 54 8d a9 98 6d 87 7a 7a 94 72 af 8d 0a 7b 80 aa a6 50 6b ac 80 2c f5 a8 2c 82 3b 94 af 54 6f 9e 94 fc 91 47 13 04 f5 74 6f b8 de 50 cf 42 51 94 19 21 9e 5f d6 02 d7 8b 14 d4 c9 b5 a4 b4 4a 12 1b 62 1b c4 35 cd 50 1c 6d 33 d1 cf 7d cb ce 5d a5 5c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T03:02:27Z / 13/04/2026T21:02:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T03:02:26Z / 13/04/2026T21:02:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1342492			
	Datos estampillados	F723AA8D39AB23E0857447B64D6C525265262104D3D6CCC78495948E9325DAABC4212			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:49:11Z / 13/04/2026T20:49:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	83 f7 bd 08 16 20 e4 1f 03 3d c8 30 6f 3c 29 72 80 23 14 ad 3e e6 c9 73 00 d1 f0 95 92 8f 24 9b d2 5b bd a8 10 11 8e 2b ac 91 ba 8b c4 c4 b0 62 7b c2 19 86 5b 8c 40 f2 11 0c 3d 98 21 da 1e be e6 8f b0 a9 1f d9 55 f5 8c 3b e3 68 c1 6f e0 10 9f bb e4 ea 00 07 f0 42 7e 11 0f 4f ad 70 73 63 23 60 8c f4 6e da 86 ad c8 ba 90 62 19 f0 f1 8e 47 ff 00 ad d1 a4 36 a6 52 df 8a f4 91 f2 c1 86 11 79 c5 75 58 8d b0 12 2e 93 21 35 9e e6 e8 24 74 8c 9b 3c a2 07 9f e8 30 c8 d9 2d 52 dc 1f d0 f4 1f 33 9b 2d e4 d0 f1 12 d5 f1 44 7d 40 6a ae b7 5d ea c7 32 fe f4 e3 bf cd 25 57 7b ee 52 c8 3c e9 1b 67 a1 eb a5 a1 ce 1d 15 cb 41 37 d5 d5 51 67 24 bc da b9 a3 36 b2 7f 3c eb 08 09 f8 e3 44 48 bf dd 1e c0 7b 6d c7 1e 85 3a e9 85 c7 6f 91 2b a8 29 a0 4d 01 05 5c 92 8f 03 de c9 40 a1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:49:12Z / 13/04/2026T20:49:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:49:11Z / 13/04/2026T20:49:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1342299			
	Datos estampillados	A961F298D0FCB2657C53BDD0E82BBA28DA5734E7A75067A6777898B5CC8FB05BAB06			